



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/13ExtU/2010

Minuta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 9 de junio de 2010.

Orden del día

- 1. Lista de asistencia**
- 2. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día**
- 3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante propietario de la Coalición "Alianza para Ayudar a la Gente" ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, de fecha ocho de junio de dos mil diez, dentro del Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares, identificado con el número de expediente SCG/CAMC/APAG/CG/18/2010.**

En la Ciudad de México, siendo las 10:45 horas del día 9 de junio del año 2010, en la Sala de Consejeros del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Décima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente, en la que se reunieron los CC. Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, el Consejero Electoral Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Antonio H. Gamboa Chabbán, así como la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Secretaria Técnica de la Comisión, y la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Solicitó a la Secretaría Técnica que verificara si había quórum y diera cuenta del orden del día.

Mtra. Dania Ravel: Señaló que había quórum para sesionar y que el único punto agendado para el orden del día era el análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto a la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el representante propietario de la Coalición "Alianza para Ayudar a la Gente" ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, de fecha 8 de junio de 2010, dentro del Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares, identificado con el número de expediente SCG/CAMC/APAG/CG/18/2010; lo sometió a votación.

Se aprobó por unanimidad el orden del día.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Informó a la Comisión que el Consejero Virgilio Andrade estaba concluyendo una comisión oficial, por lo que no asistiría a la sesión; señaló que el asunto se refería a spots que se encontraban al aire de la coalición "Alianza para Ayudar a la Gente", en el estado de Sinaloa, que había postulado como candidato a Gobernador a Malova; refirió que la semana anterior, la Comisión de Quejas y Denuncias se había pronunciado por dictar una medida cautelar consistente en bajar del aire algunos spots de esa coalición, en atención a que estaban utilizando, a juicio del Tribunal Electoral, una marca comercial registrada en su emblema y eso violentaba la ley; adicionalmente, el Tribunal se pronunció respecto del corazón que aparecía en el emblema, en el sentido de que no debía aparecer; ocurrió que la medida cautelar que se dictó no fue cumplida y habría que revisar cuál era la razón por la cual no se cumplió.

En segundo lugar, comentó que había spots que correspondían a los sustituidos, y se encontraban al aire, pero tenían problema con elementos del emblema de dicha coalición y es menester que la Comisión de Quejas y Denuncias se pronunciara sobre el particular; mencionó que se encontraba el licenciado Antonio Gamboa, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que en dado caso pudiera apoyar en la identificación de los spots, para efecto de que la Comisión dictara de mejor manera sus acuerdos; indicó que había trece spots con 75 impactos, contados desde el viernes de la semana anterior hasta el día anterior, transmitidos sólo por televisión, que mantenían el problema del emblema en la parte del diseño de un corazón estilizado, que era una de las prohibiciones en la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

sentencia recaída al incidente de inejecución identificado con el número 163 de 2010 de parte del Tribunal Electoral.

Consideró que la Comisión de Quejas y Denuncias debía declarar procedente la medida cautelar respecto de esos 13 materiales que entre el viernes de la semana pasada y el día de anterior, registraban un total de 75 impactos en televisión, aclarando que aún no se estaban transmitiendo por radio, dado que en términos del Reglamento de Radio y Televisión los concesionarios disponían de cinco días hábiles para hacer las sustituciones de los materiales; mencionó que esa medida cautelar tendría que ver exclusivamente con esos trece spots, y era el primer punto resolutorio que proponía para el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Asimismo, estimó que se debía ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que suspendiera la transmisión de todos aquellos spots que a partir de ese momento y en el transcurso del día siguiente iban a aparecer en radio o en televisión porque eran los materiales sustituidos y contenían elementos que el Tribunal Electoral había ordenado que no se incluyeran, y debía ser entre ese día y el siguiente, porque como ya se habían enviado para su transmisión, disponían de cinco días hábiles, y era probable que se transmitieran ese día o el siguiente a más tardar. Expresó que un siguiente punto resolutorio que proponía era que en el momento de hacer la sustitución de los spots correspondientes para cumplir las indicaciones del Tribunal Electoral, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos debía revisar que se hubiera cumplido con los ajustes en los emblemas respectivos; consideró que no se estaría incurriendo en una censura previa, porque se tenía un incumplimiento de la medida cautelar dictada con antelación por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias y no sería adecuado que se volviera a incurrir en un incumplimiento de la medida cautelar, incluyendo elementos prohibidos por el Tribunal Electoral, y tendrían que establecerse las motivaciones respectivas en el Acuerdo.

Explicó que en la sesión precedente de la Comisión de Quejas y Denuncias, se acordó que se deberían de bajar 26 materiales que ya tenían 601 impactos en televisión y 41 spots con 680 impactos en radio, que de nueva cuenta en el período que se ordenó la suspensión de su difusión, por lo que proponía la inclusión de un punto resolutorio en el cual se diera vista a la Secretaría Ejecutiva para que se desahogaran los procedimientos sancionadores y se revisara la parte de responsabilidades administrativas que correspondiera por el no acatamiento de la medida cautelar; puso el asunto a consideración de los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Comentó que había muchas estaciones de radio, según lo mencionado el Director de Prerrogativas, que no había cumplido con la medida cautelar, es decir, no habían sustituido los materiales, y preguntó si se habían escuchado los materiales sustitutos para radio, porque se tenía certeza de que muchos de los materiales sustituidos en televisión seguían violando la sentencia del Tribunal, que el IFE tendría que acatar, porque la medida cautelar no necesariamente la había generado el IFE, sino la sentencia del Tribunal.

Consideró que no sólo debía conocerse el contenido de los spots de televisión, sino también de los spots de radio, porque si la medida cautelar no se cumplía, se deberían haber iniciado procedimientos sancionadores; por otra parte, se debe verificar cuáles eran los spots que validó la Dirección de Prerrogativas y que estaban próximos a salir al aire, y conocer el contenido para determinar si cumplen o no con las disposiciones de la sentencia, porque se trataba de imágenes, como el corazón o que ya no dijera Malova en los spots de diputados y de presidentes municipales; no creyó que hubiera incumplimiento en los spots que se difunden en radio, pero sería mejor tener bien claro su contenido.

En segundo lugar, afirmó, que era necesario iniciar un procedimiento especial sancionador para todos aquellos concesionarios que no cumplieron con la medida cautelar a partir del jueves, porque el Reglamento de Radio y Televisión no establece de forma clara en cuánto tiempo se tendrán que bajar los spots en el caso de medidas cautelares y en la pasada medida cautelar, se aprobó que era de forma inmediata; se tenía que iniciar un procedimiento especial sancionador porque se debía privilegiar que las medidas cautelares se cumplieran.

Indicó en tercer lugar, que las nuevas medidas se tendrían que dictar en televisión y/o en radio, y definir el término en el cual deberán ejecutarse, porque habían dos elementos al momento en que se entregan materiales: la sustitución y la baja sin sustitución, que era muy distinta; todas las sustituciones se debían hacer en cinco días, pero cuando el IFE ordene una baja tendría que realizarse en menos de 48 horas, por lo que propuso que se estableciera esta lógica dentro de la medida cautelar, y que cuando se le otorgó el beneficio de los plazos a los partidos y seguían incumpliendo, se tenía que ordenar la baja definitiva.

En cuanto a la baja de los spots en 48 horas, comentó que debía distinguirse qué posibles concesionarios, sobre todo en televisión y en atención a las antenas y al catálogo que se tiene, podrían tener problemas para cumplir con ese plazo, por lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que se les podría dar un plazo de 12 horas para que notificaran si existía alguna imposibilidad real para cumplir con esta medida, en cuyo caso el IFE podría verificar tal imposibilidad.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Consideró que esa última parte se debía dejar al ámbito de competencia de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, porque podía verificar con los medios de comunicación, si estaban en posibilidad de hacer las sustituciones en 12 horas, no sería parte de la medida cautelar; eso lo debía de anotar el Director Ejecutivo, quedaría en la versión estenográfica de la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias y estando presente el Director se daba por notificado de que debía verificar la comunicación que tendrá con los medios de comunicación.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Insistió en que además del término que se fije se establezca la posibilidad de verificar si tienen imposibilidad para realizar los cambios, para cumplir con la medida cautelar.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Expresó que en la medida cautelar se daba un plazo de 48 horas para cumplir la medida cautelar, pero que era complicado redactar como punto resolutivo de la medida cautelar, la instrucción a la Dirección Ejecutiva para que dentro de esas 48 horas se diera un plazo a los medios para que dijeran si podían cumplir o no; eso lo debía verificar el Director Ejecutivo de Prerrogativas.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Propuso que se dijera: ...en 48 horas, salvo que el concesionario por cuestiones específicas de complejidades técnicas, como dice el COFIPE, notifique que existe algún impedimento para cumplir en el término notificado, en cuyo caso el IFE verificará lo conducente.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: No estuvo de acuerdo, prefiriendo poner 48 horas, y dejar la indicación a la Dirección Ejecutiva para que revise esa parte, porque como lo propone el Consejero Gómez, se dejaría una puerta abierta a los medios para que digan "sí tengo esa problemática", y se tardarían en hacer las sustituciones; en todo caso, si había algún problema que lo notifiquen a la Dirección Ejecutiva para que comunique lo procedente.

Sugirió que en su carácter de Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, enviaría una comunicación escrita derivada de esa sesión al Director Ejecutivo de Prerrogativas, para que revisara lo procedente y así dejaba documentado el tema.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Indicó que entonces prefería que se dieran 72 horas.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Replicó que ya serían tres días; la redacción original en las medidas cautelares, era que se hiciera de manera inmediata, que se había entendido como una decisión indeterminada, donde no se ponía un plazo y ellos se estaban acogiendo al beneficio de los cinco días, por lo que prefería el plazo de las 48 horas, que era una propuesta razonable, son dos días, y si había alguna problemática de orden técnico, lo expresan y se tomaría nota del tema documentado con las gestiones que va a hacer la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Señaló que desconocían las complejidades técnicas; se preguntó por qué no había cumplido ningún concesionario con los cambios, y se contestó que porque todos se iban por los cinco días; si la interpretación del Consejero Baños era la correcta, que se iniciara el procedimiento sancionador a todos porque se dijo que iba a ser de forma inmediata.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Para ejemplificar su punto de vista, se refirió al caso de Puebla, en el que se dictó la medida cautelar en la noche del sábado, en el transcurso del lunes se hicieron todas las notificaciones y el día siguiente en la mañana ya no estaban al aire; estaba funcionando bien de esa manera, era el procedimiento normal que se seguía para hacer las sustituciones y una medida cautelar debía llevar a una decisión más eficaz.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Estimó que el problema era que no se puso término en un principio, y si bien había estado de acuerdo con las 48 horas, se tenía que dejar una puerta abierta porque puede haber otro tipo de problemas; si no se deja la puerta abierta, no estaría de acuerdo con las 48 horas.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Propuso que en uno de los Considerandos y en el Punto de Acuerdo diga "salvo causa justificada", "48 horas, salvo causa justificada", lo que resolvería la preocupación del Consejero Gómez.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Consideró que no sería correcto decir "salvo causa justificada", porque si se solicitaba una modificación de pauta, esa causa justificada estaba amparada por el COFIPE, se ponga o no; más bien se debe establecer la posibilidad de que se quede en 48 horas, pero que se deje



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la puerta abierta para verificar si existen casos extremos en los que no se puede cumplir ese plazo.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Propuso que en un Considerando se diga "que cumplan en 48 horas, salvo causa justificada"; se daban dos días, no sería en el extremo del Reglamento de Radio y Televisión, que era una regulación para una situación ordinaria, y se atendería la preocupación de ir identificando qué medios de comunicación tenían esta problemática.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Le pareció que no se resolvía el asunto, pero estuvo de acuerdo en votar esa propuesta; preguntó por el contenido de los spots de radio.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Respondió que los revisaría el Director de Prerrogativas.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: No estuvo de acuerdo, porque habría que dictaminar la medida cautelar; el problema de los spots de radio era que las radiodifusoras de Sinaloa no habían acatado la medida cautelar que se notificó el viernes; preguntó qué decía el material que se sustituyó, si tenía o no elementos que incumplían lo que se ordenó, porque si incumplían se deben incluir en la medida cautelar, porque el contenido era otro y no había censura, era cosa juzgada; era indispensable hacer esa precisión, porque sería un acto nuevo que estaría alejado de lo que se estaba acordando y se perderían cinco días más.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Señaló que había que separar los spots nuevos de televisión, en los que había evidencia de violación, que eran 13 con 75 impactos, de los nuevos spots de radio, que ninguno había salido al aire; la Dirección Ejecutiva debía revisar esos spots y era lo que se debía redactar en el resolutivo.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Solicitó que se le explicara otra vez lo relacionado con los spots de radio.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Explicó que todavía no estaba al aire ninguno de los spots de radio que fueron sustituidos; se mandaron a los medios de comunicación y empezaban a transmitirse el día siguiente como plazo máximo, por el plazo de los cinco días hábiles que tenían los medios para hacer los ajustes; preguntó al Director de prerrogativas si así era.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lic. Antonio Gamboa: Comentó que la mayoría de las radiodifusoras fueron notificadas el viernes anterior, exceptuando tres radiodifusoras de la entidad, y si entendieran la inmediatez como la aplicación supletoria de lo dispuesto en el Reglamento para un cambio de material, no obstante que en la orden de transmisión se precisaba que a partir del 4 operaba ese mismo cambio, contarían con cinco días hábiles; en cuanto al contenido de los nuevos spots de radio, en el cierre de cada uno de los promocionales se identificó una frase que quedó precisada de dos maneras: como "El cambio es ahora por Sinaloa", en los promocionales de campaña para diputados y ayuntamientos, y para el caso de la campaña de gobernador dice "Con Malova el cambio es ahora".

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: De acuerdo con lo expresado por el Director de Prerrogativas, no había problema con los spots de radio, sólo con los de televisión.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Indicó que así era; en el caso de televisión la medida cautelar era solamente sobre el diseño del corazón, que era un corazón estilizado y en algún considerando se debía explicar por qué se ordenó que se retiren los spots en función de ese corazón estilizado; en cuanto a los spots de radio, toda vez que su contenido no violaba precepto alguno, la propuesta de incluir un resolutivo que se refiriera a la revisión de su contenido quedaría sin efecto.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Estuvo de acuerdo; sin embargo, propuso que el resolutivo que se pretendía eliminar se hiciera genérico para todo el material que llegue de esa Coalición, en cumplimiento a la sentencia; no sería censura previa porque era un tema juzgado y el Tribunal estableció todo lo que no podía incluirse en su propaganda; la Dirección de Prerrogativas los podía rechazar, si ve que los spots incumplían con la sentencia del Tribunal.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Comentó que era una de las propuestas que formuló en la presentación original, de incluir ese resolutivo, donde se ordenó que la Dirección Ejecutiva hiciera una revisión de los contenidos de los nuevos materiales para ver si cumplían con los mandatos de la Sala Superior; solicitó a la Secretaria Técnica someter a votación el Proyecto de Acuerdo, con los ajustes expresados.

Mtra. Dania Ravel: Sometió a votación el Proyecto de Acuerdo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo: Se aprueba por unanimidad de votos el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante propietario de la Coalición "Alianza para Ayudar a la Gente" ante el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, de fecha ocho de junio de dos mil diez, dentro del Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares, identificado con el número de expediente SCG/CAMC/APAG/CG/18/2010, con las adecuaciones señaladas por los Consejeros Electorales.

Conclusión de la sesión

*Concluido
2010 3 10*

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

Marco A Gómez

**LIC. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCÁNTAR
CONSEJERO ELECTORAL**

[Signature]

**MTRA. DÁNIA PAOLA RAVEL CUEVAS
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**